

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

9014 Resolución de 25 de octubre de 2016 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española contra el Cáncer ("AECC") para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad y del habla.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia y de la Asociación Española contra el Cáncer ("AECC") para facilitar el acceso al Teléfono de Emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad auditiva y del habla", suscrito el 30 de septiembre de 2016 por la Consejera de Presidencia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia y la Asociación Española contra el Cáncer ("AECC"), para facilitar el acceso al Teléfono de Emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad auditiva y habla", suscrito el 30 de septiembre de 2016, que se inserta como Anexo.

Murcia, 25 de octubre de 2016.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española contra el Cáncer ("AECC") para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad y del habla

En Murcia, 30 de septiembre de 2016.

Reunidos

De una parte, D.^a María Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de Agosto de 2016.

De otra parte, Agustín Navarrete Montoya, Presidente Provincial de Asociación Española Contra el Cáncer Murcia, actuando en nombre y representación de la misma.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

Exponen

Primero.- Mediante el Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se designa a ésta como entidad prestataria única del mencionado servicio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó la decisión de implantar una plataforma operativa y tecnológica, que diera soporte a la operación del 112 en la totalidad de su ámbito territorial.

Segundo.- El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio, n.º 33/2015, de 31 de julio, y n.º 4/2016, de 12 de abril, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Mediante el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se crea como unidad dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, el Centro de Coordinación de Emergencias, al que le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del número telefónico 112, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades, de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes.

Tercero.- La Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fue constituida en 1953 y declarada "de utilidad pública" en 1970.

Su propósito es luchar contra el cáncer en todas las modalidades conocidas o que en el futuro se puedan conocer mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter sanitario o asistencial.

Son misiones de la AECC informar y concienciar, educando a la sociedad en todas las medidas y mecanismos posibles para prevenir la enfermedad; apoyar y acompañar, a los enfermos y a sus familias, ofreciéndoles aliento y soporte para disminuir su sufrimiento y promover la investigación oncológica excelente, sirviendo de puente entre la sociedad y la comunidad científica.

Entre las modalidades de cáncer se encuentran las que causan discapacidades auditivas y del habla.

El artículo 3 de sus Estatutos, aprobados por la Asamblea General de 26 de junio de 2008, contempla en el apartado b) entre sus fines y actividades "el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación".

Cuarto.- El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece en su artículo 1 como objeto de esta ley, garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas.

En su artículo 7.2 expone, al referirse al derecho de igualdad de las personas con discapacidad, que para hacer efectivo este derecho, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, reiterando el artículo 29.1 al establecer las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público que todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.

La Directiva de la Unión Europea 2009/136/CE, transpuesta a la normativa española por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, dispone que los Estados Miembros velarán por que el acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad sea equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales.

Quinto.- El Centro de Coordinación de Emergencias dispone de una aplicación para teléfonos inteligentes (App), cuyo objetivo es facilitar y mejorar la comunicación al colectivo de personas con discapacidad auditiva y del habla con el teléfono de emergencias 112 de la Región de Murcia.

Sexto.- Es voluntad de las partes colaborar para la difusión de dicha App entre el colectivo de personas laringectomizadas o con discapacidad auditiva y del habla, a la hora de comunicar una emergencia, a efectos de ampliar los canales de comunicación y mejorar la rapidez en la atención pudiendo dar una respuesta más rápida, sencilla, eficaz y coordinada a sus peticiones urgentes de asistencia.

Por todo ello las partes acuerdan suscribir este Convenio de colaboración bajo las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Este Convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y condiciones necesarias para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española Contra el Cáncer, para facilitar el acceso de los usuarios

laringectomizados o con discapacidad auditiva y del habla a los servicios del teléfono de emergencias 112 Región de Murcia, mediante la utilización de una App desarrollada íntegramente y puesta a su disposición por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Segunda.- Compromisos de las partes.

1. El Centro de Coordinación de Emergencias se compromete a:

a) Establecer los mecanismos y permitir el acceso limitado y gratuito a los miembros de AECC, a la App desarrollada íntegramente por el 112 Región de Murcia.

b) Recepcionar los avisos al 112 que le lleguen desde la App e iniciar los protocolos establecidos para dar la respuesta adecuada.

2. AECC se compromete a la difusión y a la promoción de la utilización de la App entre el colectivo de personas laringectomizadas o con discapacidad auditiva y del habla de Murcia.

3. Ambas partes se comprometen a compartir información relativa a la utilización de la App por dicho colectivo a fin de poder introducir mejoras continuas en las prestaciones de la App y adecuarlas a las necesidades reales de dicho colectivo.

Tercera.- Financiación.

Los compromisos derivados de la aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este Convenio no generan obligaciones económicas para las partes.

Cuarta.- Vigilancia y seguimiento del Convenio.

1. Para la vigilancia, seguimiento y coordinación de las competencias y funciones que asumen las partes firmantes de este Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

2. La Comisión estará compuesta paritariamente por representantes de la Consejería de Presidencia y de AECC.

Quinta.- Vigencia y extinción del Convenio.

1. El Convenio entrará en vigor el día de su firma, y extenderá su vigencia hasta el 17 de mayo de 2020, prorrogable por acuerdo expreso de las partes.

2. El Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio.

b) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y compromisos.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

d) Por denuncia expresa, de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado el Convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Sexta.- Confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba

el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en relación con los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia y con ocasión del presente Convenio.

2. En este sentido, las partes se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a la que tengan acceso y a dar cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información, y velarán porque sus trabajadores y los de las empresas subcontratadas, tengan conocimiento y cumplan con estas mismas obligaciones. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse este Convenio.

3. Toda la información o material que las partes proporcionen para el logro del objeto de este Convenio, así como aquella información recogida durante su realización, tiene carácter confidencial, debiendo ser tratada como tal por las partes y su personal, y comprometiéndose a adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de Propiedad Industrial e Intelectual.

4. Asimismo, las partes se comprometen a utilizar la información obtenida en virtud de este Convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, no pudiendo ceder estos datos ni facilitar a terceros bajo ningún concepto, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

Séptima.- Régimen jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por el Comité de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.—El Presidente Provincial AECC Murcia, Agustín Navarrete Montoya.